



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3565/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3565/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009, así como Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó de la falta de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar y dar vista** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Dictamen, Alcaldía, Manual.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3565/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3565/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3565/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar y dar vista** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tuvo por presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio 092075325002280, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009 Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[...][Sic.]

II. Respuesta. El cuatro de noviembre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número XOCH13-SRH/04029/2025, de fecha treinta y uno de octubre, signado por el Subdirector de Recursos Humanos en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; esta Subdirección de Recursos Humanos y las Jefaturas de Unidad Departamental de Modernización Administrativa y la de Relaciones Laborales; en el ámbito de las atribuciones y/o funciones que se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-XOCH-25-5A1030DD, en su Capítulo IV Dirección General de Administración vigente, el cual es posible consultarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1704, del 29 de septiembre de 2025, así como mediante el siguiente enlace:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manual-ma-xoch-25-5a1030dd/>

En atención a la solicitud de una *"Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009"*; se hace del conocimiento del solicitante que dada una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales, de esta Subdirección, no localizando la información en los términos solicitados.

En cuanto a la solicitud de una “Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas”; al respecto, dada una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, no se localizó la información en los términos solicitados.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento del solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Sic.]

- Adicionalmente anexa el oficioXOCH13/DPC/1441/2025, de fecha primero veinticuatro de octubre, signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Por este conducto en atención a la solicitud de Información Pública, número de folio 092075325002280, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, mediante la cual la C. [REDACTED] Quinzel solicita lo siguiente:

Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009 Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas ...sic

Derivado del párrafo que antecede, le comunico que lo requerido, no está dentro de nuestras atribuciones de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-XOCH-25-5A1030DD, ya que no son actividades y/o servicios brindados por esta Dirección, así mismo le informo que quien realiza los recorridos en las áreas para identificar los riesgos dentro de las oficinas, es el comité de Salud e Higiene, por lo que le sugerimos enviar su solicitud al área de Recursos Humanos.

[...][Sic.]

- Por último se anexa el oficio XOCH13-UTR-4333-2025, de cuatro de noviembre, signado por la JUD de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-DPC-1441-2025** signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y **XOCH13-DRH-04029-2025** signado por el Subdirector de Recursos Humanos, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafoprimero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

“XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o...”

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No entregaron la información solicitada Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009

Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas

[...] [Sic.]

IV. Turno. El cuatro de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3565/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 II**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto no obligado remitió sus manifestaciones y alegatos, en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue el cuatro de noviembre** y, **el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de noviembre**, esto es, al primer día hábil, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a	El Subdirector de Recursos Humanos, menciona que tras una búsqueda de a información en los archivos físicos y digitales no se encontró la información, en los términos solicitados. En	No entregaron la información solicitada Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal

la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009 Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas	cuando a la copia del manual de protección civil, tampoco se encontró la información en los términos solicitados. El Director de Gestión Integral de Riesgos, menciona que lo requerido no está dentro de sus funciones es facultad del área de Recursos Humanos.	de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009 Copia del manual de protección civil de riesgos en oficina
--	--	--

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Estudio: Inexistencia de la información

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el**

derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a su solicitud.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, **conocer Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009, así como copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas**

Por lo que el Sujeto Obligado en su respuesta mediante oficio XOXH13-SRH/04029/2025, el **Subdirector de Recursos Humanos**, menciona que tras una búsqueda de la información en los archivos físicos y digitales **no se encontró la información, en los términos solicitados**. Así también, mediante oficio XOXH13/DPC/1441/2025, **Director de Gestión Integral de Riesgos** refiere que, en cuanto a la copia del manual de protección civil, **menciona que lo requerido no está dentro de sus funciones** es facultad del área de Recursos Humanos.

Respuesta que le causa agravio al ahora recurrente quien se queja de que no le proporcionaron la información solicitada.

De modo tal que esta Ponencia advierte que, de conformidad a los **Lineamientos para Regular la Prima de Insalubridad, Infecto-contagiosidad y Riesgo, para el Capital Humano Sindicalizado del Gobierno de la Ciudad de México, Afiliado a**

Cualquiera de las Secciones Sindicales del Sindicato único de Trabajadores³, esa información se encuentra dentro de las unidades administrativas de capital humano, tal y como se visualiza a continuación:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA PRIMA POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD, INFECTO-CONTAGIOSIDAD Y RIESGO, PARA EL CAPITAL HUMANO SINDICALIZADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AFILIADO A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES SINDICALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de **observancia general y obligatoria** para las **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**, que tengan adscrito **CAPITAL HUMANO** de base sindicalizado y lista de raya base sindicalizado, afiliados a cualquiera de las Secciones Sindicales que conforman el **SUTGCDMX** y tienen por objeto, establecer el procedimiento para regular la prima por concepto de Insalubridad, Infecto-contagiosidad y Riesgo.

[Sic.]

Es así que la respuesta por parte del Director de Capital Humano es restrictiva toda vez que se limita a mencionar que "... la información no se encuentra en los terminos solicitados", pues no le otorga la información tal y como se encuentra en su base de datos. En conclusion la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no satisface lo petcionado por el ahora recurrente, por tal motivo deberá de otorgar la información.

³

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ed1dc32d/5ed1dc32db2fa675234078.pdf>

Ahora bien, con referencia al pedimento “Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas”, de advierte que del turno de la solicitud realizado al Director de Gestión Integral de Riesgos, menciona que lo requerido no está dentro de sus funciones es facultad del área de Recursos Humanos, no obstante, lo anterior de una búsqueda en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco⁴, realizado de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, se observa que una de las facultades la Oficina de la Alcaldía se encuentra la realización de manuales de protección civil, tal y como se visualiza a continuación:

[...]

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES DE LOS PUESTOS

PUESTO: Alcaldía

Atribuciones Específicas:

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

[Sic.]

En conclusión, al ser una de las obligaciones de la Alcaldía el aprobar programas de protección civil, el Sujeto Obligado deberá de entregar en versión pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia la información referente al manual de protección civil de riesgos en oficinas.

4

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/MA_XOCH_25_5_A1030DD/1.1_OFICINA_ALCALDIA.pdf

Es así como la Alcaldía Xochimilco, se encuentra faltando así al criterio 04/24 del INFOCDMX, toda vez que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado, mismo que se cita a la letra a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

[Sic.]

Por lo que resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no**

sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Asimismo, como último punto a analizar se advierte que la Alcaldía proporcionó una respuesta extemporánea de la solicitud, tal y como se analizará a continuación:

- a) La solicitud se ingresó el 21 de octubre, por lo que el tiempo para dar respuesta fue el 03 de noviembre, tal y como se visualiza a continuación:

Solicitud de información		
Folio de la solicitud	092075325002280	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicitas información	CMX - Alcaldía Xochimilco	
Fecha y hora de registro	21/10/2025 11:28:12 AM	
Fecha de recepción	21/10/2025	
	Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009	
Detalle de la solicitud	Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas	
Información complementaria		
Archivo adjunto de solicitud		
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas		
Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	03/11/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	24/10/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	12/11/2025

[Sic.]

- b) La respuesta otorgada por parte de la Alcaldía Xochimilco se realizó el 04 de noviembre, sin que el Sujeto Obligado realizara un ampliación para dar respuesta a la solicitud, tal y como se cita a continuación para una mayor claridad:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092075325002280
Sujeto Obligado al que se dirige	CMX - Alcaldía Xochimilco
Fecha y hora de recepción	21/10/2025 11:28:12 AM
Fecha de caducidad de plazo	03/11/2025
Información solicitada	Copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009 Copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	04/11/2025 16:04:40 PM
Respuesta Información Solicitada	SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 092075325002280
Archivo(s) adjunto(s)	2280_RESPUESTA_DGA.pdf, OFICIO 1441.pdf, OFICIO UT 4333.pdf

[Sic.]

Por lo anterior, este Instituto advierte que, al emitir una respuesta extemporánea de la solicitud, este órgano garante analiza que resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior este Órgano Garante, considera que la respuesta del sujeto obligado no proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva al no remitir la información petitionada, faltando al principio de máxima publicidad. Consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 4°, 11° y 27, mismos que a la letra citan:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. **En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad** y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

De la normativa anterior se desprende que los Sujetos obligados deberán regirse esencialmente por el principio de Máxima publicidad, situación que no aconteció toda vez que la Alcaldía se limitó a mencionar simplemente que no cuentan con la información aún y cuando existen diversos indicios de la existencia de los convenios.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo anterior, se estima que el agravio resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes, para dar atención y proporcionar la copia del Dictamen para pago de sobresueldo del 7%, 10%, 12% y 20% por concepto de insalubre, peligrosidad e infecto-contagiosidad para el personal de base adscrito a la Delegación Xochimilco de fecha 24 de junio de 2009, así como copia del manual de protección civil de riesgos en oficinas, ambos en los términos en los que se encuentre la información.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Este Instituto advierte que, en el presente caso, el sujeto obligado no otorgó la respuesta a la solicitud dentro del tiempo establecido en ley, por el cual, se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, para que, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las

infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración sexta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.